La Independencia de Seguros S.A.
Juan E. O'Leary N° 409 esq. Estrella - Edificio Parapiti - Primer Piso - Tels (021)447 021
(021)491 982 - E-mail: liseguros@laindependencia.com.py

ASEG.:SECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO
POL. :0501-35647-0 VIG.:24/07/2019-24/07/2020
MARCA:CHEVROLET PRISMA MAXX 1.4L FLEX 5M69XB AÑO :2011
CHAS.:9BGRM69X0BG230103 MOTOR:-.-

Gerente Técnico

Vicepresidente

LLEVAR SIEMPRE ESTA TARJETA CON USTED

EN CASO DE ACCIDENTE RECUERDE LO SIGUIENTE

1) Estar al día en el pago de la prima
2) En caso de DAÑOS MATERIALES pedir intervención de la Policía de Transito y en caso de DAÑOS MATERIALES Y LESIONES CORPORALES, recurra a la Policía Nacional.
3) Tomar todos los datos de la otra parte involucrada en el accidente
4) No aceptar reclamaciones, ni hacer transacciones, ni reconocer indemnización sin autorización escrita de la Compañía.
5) Presentar la denuncia en un plazo máximo de 72hs., y cuando se trate de un caso de Responsabilidad Civil dentro de Las 48hs.

PARA CASOS DE SINIESTRO LLAMAR AL:
(0981) 422 482

Alfa S.A. de Seguros y Reaseguros, Aseguradora del Este S.A. de Seguros, Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales (ASUR), Aseguradora Tajy Propiedad Cooperativa S.A. de Seguros, Atalaya S.A. de Seguros Generales, Cenit S.A. de Seguros, Central S.A. de Seguros, El Productor S.A. de Seguros, El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A. Fénix S.A. de Seguros y Reaseguros, Alianza Garantía Seguros y Reaseguros S.A., General Seguros S.A.de Seguros y Reaseguros, Intercontinental de Seguros y Reaseguros S.A., La Agrícola S.A. de Seguros Generales, La Consolidada S.A. de Seguros, La Independencia S.A. de Seguros, La Meridional Pya. S.A. de Seguros, La Paraguaya S.A. de Seguros , La Rural S.A. de Seguros, Panal Cía. de Seguros Generales S.A., Patria S.A. de Seguros y Reaseguros, Providencia S.A. de Seguros, Regional S.A. de Seguros, Royal Seguros S.A., Rumbos S.A. de Seguros, Seguros Chaco S.A. deSeguros y Reaseguros, Nobleza Cía. de Seguros S.A. y Seguros Generales S.A. (SEGESA) (RESOLUCION SS RP. Nº 156/02 B.C.P.)

CARTA VERDE

L.I. 0020750

GRUPO COASEGURADOR

Ayolas Nº 1258 - Tel. 443 549

ORIGINAL: ASEGURADO

1.000.- Certificados 1/3 29.001 / 21.000 08/2019

Certificado de la Póliza única de seguro de Responsabilidad Civil del propietario y/o Conductor de vehículo terrestre (Auto de paseo - particular o de alquiler) en viaje intenacional. Daños causados a las personas u objetos no transportados.
Certificado de Apolice de Seguro de Responsabilidade Civil do Propietario e/ou conductor de vehiculo terrestre (Carro de passeio - particular ou de aluguel) em viajem internacional danos causados a pessoa ou coisas nao transportadas

Asegurador/Seguradora	País/País
GRUPO COASEGURADOR	PARAGUAY/PARAGUAI

Asegurado/Segurado Nombre/Nome Dirección/Endereço	Póliza Nº/ Apolice Nº Certif. Nº/Certif Nº
SECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO R.U.C./C.I. Nº 080082531-4 CAP. PEDRO VILLAMAYOR Y TTE. TEOFILO DEL PUERTO - ASUNCIÓI	84.1112.375430.0 11952 Vig. Desde las 12:00Hs. del- Hasta las 12:00Hs. del 24/07/2019 AL 24/07/2020

Marca Modelo Año / Marca Modelo Ano	Chasis / Chassi	Matrícula/Placa
CHEVROLET PRISMA MAXX 1.4L FLEX 5M69XB	9BGRM69X0BG230103	EAF 655 -PARAGUAY

Certifica que el vehículo cuyos datos se detállan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil conforme a los montos y condiciones establecidos en la resolución del Grupo Mercado Común de los países integrantes del MERCOSUR.
Certifica que o vehiculo cujos datos numeram-se anteriormente, se encontra amparado no riesgo de Responsabilidade Civil conforme aos montos e condiçoes establecidos na resoluçao do Grupo Mercado Común aos paises integrantes do MERCOSUL

Esta cobertura comprende los siguientes países:/Esta cobertura comprende os siguientes países:	Asunción, 26 de julio de 2019
ARGENTINA, BRASIL, URUGUAY, CHILE, PERU Y BOLIVIA	Ciudad / Cidade Fecha / Data

Esta cobertura comprende los siguientes países: / Esta cobertura comprende os siguientes países

Ref.: 35647-0-1

Alfa S.A. de Seguros y Reaseguros, Aseguradora del Este S.A. de Seguros, Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales (ASUR), Aseguradora Tajy Propiedad Cooperativa S.A. de Seguros, Atalaya S.A. de Seguros Generales, Cenit S.A. de Seguros, Central S.A. de Seguros, El Productor S.A. de Seguros, El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A. Fénix S.A. de Seguros y Reaseguros, Alianza Garantía Seguros y Reaseguros S.A., General Seguros S.A.de Seguros y Reaseguros, Intercontinental de Seguros y Reaseguros S.A., La Agrícola S.A. de Seguros Generales, La Consolidada S.A. de Seguros, La Independencia S.A. de Seguros, La Meridional Pya. S.A. de Seguros, La Paraguaya S.A. de Seguros, La Rural S.A. de Seguros, Panal Cía. de Seguros Generales S.A., Patria S.A.de Seguros y Reaseguros, Providencia S.A. de Seguros, Regional S.A. de Seguros, Royal Seguros S.A., Rumbos S.A. de Seguros, Seguros Chaco S.A. deSeguros y Reaseguros,Nobleza Cía. de Seguros S.A. y Seguros Generales S.A. (SEGESA) (RESOLUCION SS.RP. Nº 156/02 B.C.P.)

GRUPO COASEGURADOR

Ayolas Nº 1258 - Tels. 443 549
453 207 / 491 583

CARTA VERDE

CONDICIONES GENERALES

1.- Objeto del Seguro.-

1.1.- El presente seguro tiene por objeto de acuerdo a los terminos de las presentas condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al asegurado por los montos en los que haya sido civilmente responsable, en sentencia judicial tramitada en el juzgado o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad aseguradora por los hechos ocurridos durante la vigencia del seguro y relativas a:

1.1.1.- Muerte y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados y derivadas de riesgos cubiertos por este contrato.

1.2.- El presente seguro garantiza también el pago de los honorarios del abogado de la defensa del asegurado y los costos judiciales siempre que los mismos sean escogidos y fijados sus honorarios de común acuerdo con la aseguradora.

1.2.1.- Los honorarios correrán totalmente por cuenta de cada una de las partes, asegurador y asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.

1.3.- Se entiende por asegurado para el efecto de las responsabilidades cubiertas, indistintamente el propietario del vehículo asegurado y/o conductor, debidamente habilitado.

2.- Riesgo Cubierto.-

Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de los daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza como consecuencia del accidente de tránsito causado:

a) Por vehículo discriminados en este seguro, que tendrán que ser necesariamente un vehículo de paseo particular o de alquiler, sin licencia en el país de ingreso, o:

b) Por objetos transportados en el vehículo en el local destinado para tal fin, o;

c) Por remolque discriminado en este seguro cuando esté acoplado al mismo vehículo asegurado desde que es autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pago del premio adicional correspondiente.

3.- Ambito geográfico.-

Las disposiciones de esta póliza se aplican dentro del ámbito de los países integrantes del Mercosur y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matricula del vehículo.

4.- Riesgos no cubiertos.-

4.1.- El presente contrato no cubre los reclamos relativos a las responsabilidades provenientes de:

a) Dolo o culpa grave del asegurado;

b) Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;

c) Hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;

d) Tentativa del asegurado, propietario o conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro en lo que a este contrato se refiere;

e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisión provenientes de cualquier acto de autoridad de hecho o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fuesen derribar al gobierno por la fuerza o instigar su derribo a través de la perturbación del orden político o social del país por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla de tumulto popular;

f) Multas y/o fianzas;

g) Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;

h) Daños causados al asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con ella o que depende de ella económicamente;

i) Conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;

j) Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;

k) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de embriaguez o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niegue a que se realice el test de embriaguez habiendo esto sido requerido por autoridad competente;

l) Los daños a puentes, balanzas, viaductos, calles y todo lo que pueda existir sobre o abajo de los mismos debido al peso o dimensión del vehículo que contrarien las disposiciones legales o reglamentaciones;

m) Comprobación de que el asegurado o cualquier otra persona por su cuenta trata de obstruir el ejercicio de los derechos de la entidad aseguradora establecida en esta póliza;

n) Daños ocasionales como consecuencia de corridas, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;

o) Daños a los bienes de terceros en poder del asegurado, para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;

p) Accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso o dimensión de carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.

4.2.- En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (l) (k) y (n) la entidad aseguradora pagará las indemnizaciones debidas dentro de los montos asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5.- Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad.

5.1.- Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico hospitalarios y daños personales U$S 40.000 p/persona.

b) Daños materiales U$S 20.000 p/terceros.

5.1.1.- Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub ítem 5.1.

En cuanto a los honorarios de los abogados se limitan al 50% del valor de la indemnización pagada al asegurado. (En cuanto a los gastos mencionados, están sujetos a los límites generales por evento establecido en el sub ítem 5.1.2.-).

5.1.2.- En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la sociedad por la cobertura prevista en el sub ítem 5.1. a) está limitada a U$S

ATENCION DE SINIESTROS

SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO Y EVENTO.
IMPORTANCIAS SEGURADOS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO.
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS

Muerte y/o Daños Personales Morte e/ou Danos Pessoais **U$S 40.000.00.-**	Por Persona Por Pessoa	Límite Máximo por Evento Limite Máximo por Evento **U$S 200.000.00.-**
Daños Materiales Danos Materiais **U$S 20.000.00.-**	Por Bien Por Bem	Límite Máximo por Evento Limite Máximo por Evento **U$S 40.000.00.-**

Observación: En caso de siniestro del Asegurado deberá contactar con el representante de la Aseguradora en el país donde ocurrió el hecho.
Observação: No caso de sinistro debe haver contato com o representante de Seguradora no país onde ocurreu o fato.

DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL MERCOSUR.
ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES NOS PAISES DO MERCOSUL.

ARGENTINA

ANTARTIDA Compañia Argentina de Seguros S.A.
Juana Manso 555 - C 1107 CBK - CABA - Buenos Aires
Teléf.:Conmutador (54)(11) 2152 - 5001/5002
Interno de Siniestros: 2480 -2560 - 2490 / e-mail: info@antartidaseguros.com.ar
Horario de atención: 09:00 a 17:00 hs.
Sr. Gerardo Lallana: (54)(11) 2152-5025
e-mail: siniestros@antartidaseguros.com.ar
glallana@antartidaseguros.com.ar

COOPERACION MUTUAL PATRONAL SMSG
25 de Mayo 530 (2600) VENADO TUERTO - Santa Fé
Teléfonos: Para asegurados(54)(3462) 435 100 / 435 200
Para Terceros(54)(3462) 435 100 / 435 200
e-mail: gbertolone@cooperacionseguros.com.ar
mgasparroni@cooperacionseguros.com.ar

BRASIL

SUL AMERICA COMPANHIA DE SEGUROS
Beatriz Larragoitti Lucas. 121 Bairro Cidade Nova - Rio de Janeiro
Teléf.: 55-21-4004-4100 - Capital y Región Metropolitana
0800-727-4100 - Demás Localidades
e-mail: autosinistro@sulamerica.com.br
Teléfono para atención 24 hs. los números citados arriba

PERU

GENERALI PERU: Antonio Miró Quesada Nº 191 - Lima
Tels.: (51) (1) 311-1000 / 311-1021
e-mail: mcordova@generali-peru.com.pe

BOLIVIA

BISA - SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
Av. El Trompillo 2do Anillo Sur N° 632 - Santa Cruz
Calle Roberto Prudencio N°653 e/ Calle 14 y 15 - La Paz
Av. Pando N° 1107 - Cochabamba
e-mail: bisaseguros@grupobisa.com
Teléfono para atención 24 hs. 800106060

SEGUROS Y REASEGUROS CREDINFORM INTERNACIONAL S.A.
Av. Julio C Patiño N° 550 esq. Calle 12. Calacoto - La Paz
Teléfono: (591-2) 277 5550
EN CASO DE SINIESTRO: Call Center (591) 800-10-7002 / 800-10-7003
AREA DE RECLAMO: Ivan Valda -Cel:(591) 773 95103/e-mail:ivalda@credinformsa.com
Juan Domingo Barragán - Cel: (591) 765 77477 / e-mail: jdbarragan@credinformsa.com

CHILE

Liberty Compañia de Seguros Generales S.A.
Calle Hendaya 60,Piso 10 - Comuna de las Condes
Región Metropolitana - Santiago de Chile
Teléfono: (56)(2) 2397 2000
Teléfono para atención 24 hs.: 6005423789

Compañia de Seguros Generales Continental S.A.
Isidora Goyenechea 3162, Piso 4; Las Condes, Chile.
Tel: (56-2) 2870 1706 | (56-2) 2870 1700
www.continental.cl

URUGUAY

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
BV. Artigas 3821
Teléfonos: Para Asegurados (598)(2) 1994
Para realizar denuncias de siniestro (598)(2) 2030408
Para Terceros (598)(2) 2030408
e-mail: convenios@bse.com.uy
Teléfonos para atención 24 Hs. (598)(2) 1994 y (598)(2) 1998

200.000 y en el sub ítem 5.1.: b) será de U$S 40.000.

5.2.- No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1 de esta cláusula podrán ser fijadas, entre el asegurado y la entidad aseguradora, límites de suma asegurada mas elevados, mediante la cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.

5.3.- Las condiciones particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas condiciones generales.

6.- Pago del Premio.-

Está entendido y acordado que el pago del premio de esta poliza será realizado antes del inicio de su vigencia y en dólares de los Estados Unidos de Norteamerica observando la legislación interna de cada país.
El pago del premio es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza.

7.- Perjuicios No Indemnizables.-

Además de las exclusiones previstas en esta póliza no serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice al asegurado sin autorización escrita del asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del asegurador.

8.- Obligaciones del Asegurado.-

8.1.- Certificado de Seguro.
El asegurado será obligatoriamente portador durante su permanencia, en el exterior del certificado emitido por la aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2.- En caso que ocurra el siniestro
8.2.1.- En caso de siniestro cubierto por esta póliza, el asegurado se obliga a cumplir las siguientes disposiciones.
a) Avisar por escrito dentro de los cinco días hábiles del suceso del hecho, a la entidad aseguradora o su representante local;
b) Entregar a la entidad aseguradora o a su representante local, dentro de los tres días de su recibo, cualquier reclamo, intimación, carta o documento que reciba, relacionado con lo ocurrido (el siniestro).
8.3.- Conservación de Vehículos.
El asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4.- Modificaciones del Riesgo.
8.4.1.- El asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito, a la entidad aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativo al vehículo cubierto por esta póliza entre otras:
a) Alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en la utilización del mismo;
b) Alteraciones en el vehículo del interés del asegurado.
8.4.1.1.- En cualquier caso la responsabilidad de la entidad aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que se apruebe expresamente las alteraciones que sean de inmediato comunicadas y se efectúe en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso en que la entidad aseguradora no manifieste dentro de los quince (15) días, su desacuerdo con las alteraciones comunicadas de inmediato, se considerará como cubierta las referidas alteraciones.
8.5.- Otras Obligaciones.
8.5.1.- El asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2.- Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3.- En los casos en que el asegurador o su representante asuma la defensa del asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas al asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, colocando a disposición de la entidad aseguradora todos los datos y antecedentes que habiliten una defensa más eficaz. En el caso que no sean cumplidos los plazos fijados por las leyes procesales respectivas, se exonera de la responsabilidad al asegurador.
8.5.4.- Apoyar con todos los medios a su alcance, las gestiones que el asegurador o su representante realice, tanto en vía judicial o extrajudicial.

9.- Contribución Proporcional.-

Cuando en la fecha que ocurre un siniestro, existan otros seguros garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro con relación al mismo vehículo la aseguradora indemnizará el total pudiendo requerir reembolso en la proporción correspondiente a las demás aseguradoras.

10.- Liquidación de Siniestros.-

10.1.- La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) Establecida la responsabilidad civil del asegurado en los términos de la cláusula 1 "Objeto del Seguro", la entidad aseguradora podrá indemnizar directamente a terceros perjudicados o reembolsará los perjuicios que el asegurado estuviera obligado a pagar, observando los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con terceras víctimas, sus beneficiarios o herederos solamente obligarán a la entidad aseguradora, cuando esta dé su aprobación previa por escrito.
c) Iniciada cualquier acción judicial o criminal que tenga como base un accidente de tránsito abarcando los intereses garantizados por esta póliza, el asegurado dará notificación inmediata en la entidad aseguradora, nombrando de acuerdo con ésta los abogados de la defensa para la acción civil;
d) Aunque no conste en la acción civil, la entidad aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si así se considera conveniente en calidad de terceros.
e) La evaluación en principio de la responsabilidad del asegurado, en siniestros que causen daño a terceros cubiertos o no por este seguro, está en exclusivo criterio del asegurador, que podrá indemnizar a los reclamantes o rechazar sus reclamos.
Si el asegurador entiende que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al asegurado y que éstos reclamos formulados a ésta exceden o pueden exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar cualquier acuerdo judicial o extrajudicial sin el acuerdo del asegurado dada por escrito.

11.- Pérdida de Derechos.-

El no cumplimiento por parte del asegurado, de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en la misma. Liberará a la entidad aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a la devolución del premio.

12.- Vigencia y Cancelación del Contrato.-

12.1.- El presente contrato tendrá vigencia de hasta un (1) año, solamente podrá ser cancelado o rescindido, total o parcialmente por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13.- Subrogación de Derechos.-

13.1.- La entidad aseguradora se subroga hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que competen al asegurado contra terceros.

14.- Prescripción.-

14.1.- Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada país, signatario del Tratado de Asunción, donde la póliza fue emitida.

15.- Tribunal Competente.-

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso corresponde a terceros víctimas, para las acciones que surjan del contrato de seguro, entre asegurador y asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad aseguradora que emitió la póliza.-

La Independencia de Seguros S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
0501035647	0501 (AUTOMOVILES /AUTOMOVILES)
Documento: 80082531-4	Asegurado: SECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO

Domicilio: CAP. PEDRO VILLAMAYOR Y TTE. TEOFILO DEL PUERTO

Localidad: ASUNCIÓN - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capitales Asegurados
26/07/2019	12:00 hs. de 24/07/2019	12:00 hs. de 24/07/2020	366	VER ESPECIFICACIÓN

Entre LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	1.363.636
I.V.A. s/Prima	136.364
Premio	1.500.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	1.500.000

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro. 12-0002 | Según Res.: 329/98 | Fec. 16/09/1998

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Forma parte integrante de la presente Póliza la Cláusula de Régimen de Cobranza de Premios y la Cláusula de Adecuación al Código Penal.

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto financiado Gs.: 1.500.000

Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	26/07/2019	1.500.000
TOTAL		1.500.000

SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE LAS 24 HORAS.
EN CASO DE SINIESTRO LLAME AL 0981-422482.

Emitido en ASUNCIÓN, 26 de julio de 2019

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A. DPTO TECNICO

La Independencia de Seguros S.A.

Póliza Nro: 0501035647
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: SECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO

Tipo: AUTOMOVIL — Marca y Modelo: CHEVROLET PRISMA MAXX 1.4L FLEX 5M — Año: 2011
Motor: -.- — Chassis: 9BGRM69X0BG230103
Chapa: EAF 655 — Destinado a: USO DE LA EMPRES/ — Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) — Bonific.: 0 %

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.1	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1 - Daños Materiales	
Daños Materiales del vehículo asegurado, hasta la suma máxima de Guaranies.	22.922.068
Daños por Tumultos Populares, hasta la suma máxima de Guaranies.	22.922.068
Daños por Vandalismo, hasta la suma máxima de Guaranies.	22.922.068
Daños por Aguas Pluviales, limitado a un evento por año, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.584.414
Daños por Caida de Granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	22.922.068
Airbag, limitado a un evento por año, hasta la suma máxima de Guaranies.	20.000.000
Daños a las partes componentes del vehiculo (Radio y Componentes, Acondicionador de Aire y otros), en conjunto, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.584.414
COBERTURA BASICA 3 - Responsabilidad Civil del Automovilista	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	50.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, en conjunto, hasta la suma máxima de Guaranies.	100.000.000
Daños Materiales a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	40.000.000
Lesiones o Muerte a una persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	50.000.000
Muerte o Invalidez de dos o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	100.000.000
Incapacidad Permanente de una persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	50.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo	
Gastos Médicos por ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	10.000.000
ROBO DEL VEHICULO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	22.922.068
Daños y/o Robo parcial al amparo de Robo Total, hasta la suma máxima de Guaranies.	22.922.068
Robo parcial de las partes componentes del vehiculo y sus accesorios declarados (excluido el Hurto), en conjunto, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.584.414

Póliza Nro: 0501035647
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Asegurado: SECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO

* SE HACE CONSTAR QUE, EN CASO DE ACCIDENTE EL SERVICIO DE GRUA SE EXTIENDE A CUBRIR EN LOS PAISES LIMITROFES DEL PARAGUAY, SEGUN CONTRATO.
* CON COBERTURA DE CARTA VERDE (RESPONSABILIDAD CIVIL INTERNACIONAL).
* SE HACE CONSTAR QUE ESTA POLIZA AMPARA POR UN EVENTO AL AÑO LOS DAÑOS A CUBIERTAS Y BATERIAS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE HASTA EL 50% DEL VALOR DE REPOSICION DE LAS MISMAS.
* ASISTENCIA VEHICULAR LAS 24 HS. CEL. 0986 525252 / 0986 626262.-
* DAÑOS DE ACCESORIOS, ROBO PARCIAL (INCLUSIVE), ROBO DE RADIO CON CD, ANTENA, AIRE ACONDICIONADO.

"LA COBERTURA DE LA PÓLIZA SE REGIRÁ CONFORME A LA CARTA DE INVITACIÓN Y PUNTUALMENTE A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL MISMA. EN CASO DE DIFERENCIAS CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA, ENDOSOS U OTROS INSTRUMENTOS DE COBERTURA EMITIDOS POR LA ASEGURADORA, PREVALECERÁ LO ESTABLECIDO EN LA CARTA DE INVITACIÓN".

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

La presente póliza consta de: 3 Página(s)

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A. Dpto. Técnico

SEGURO DE AUTOMOVILES
CONDICIONES PARTICULARES

CAPITULO I
RESPONSABILIDAD CIVIL

Lesiones corporales a terceras personas: Por toda indemnización que el asegurado tuviera que pagar en concepto de lesiones o muerte, causadas a terceras personas a consecuencia de un accidente, hasta la suma máxima, establecida en la Descripción de las Coberturas del Anexo I y que forman parte de estas Condiciones Particulares.

Daños causados a cosas de terceros: Por toda indemnización a cargo del asegurado por los daños o roturas causados a cosas de terceros a consecuencia de accidente con el automóvil asegurado, hasta la suma máxima en conjunto, por cada accidente establecida en la Descripción de las Coberturas del Anexo I y que forman parte de estas Condiciones Particulares.

CAPITULO II
INCENDIO, ACCIDENTE Y ROBO

Incendio: Esta póliza cubre el riesgo de incendio del automóvil asegurado, de conformidad las cláusulas de las Condiciones Particulares Especificas, hasta la suma equivalente al valor del automóvil en el momento del siniestro, la que no podrá exceder el monto establecido en la Descripción de las Coberturas del Anexo I y que forman parte de estas Condiciones Particulares.

Accidente: Por los daños o roturas sufridos por el automóvil asegurado que sea el resultado único y directo de un accidente, hasta una suma equivalente al valor del automóvil en el momento del siniestro, la que no podrá exceder el monto establecido en la Descripción de las Coberturas del Anexo I y que forman parte de estas Condiciones Particulares.

Robo: Por el robo total o parcial del automóvil asegurado, de acuerdo a las condiciones de cobertura de la póliza, tomándose como base el valor del automóvil en el momento del robo, siempre que este valor no exceda la suma establecida en la Descripción de las Coberturas del Anexo I y que forman parte de estas Condiciones Particulares.

CAPITULO III
ACCESORIOS

Daños de los Accesorios : Los accesorios como ser, radio, aire acondicionado, paragolpes o defensas especiales, barras antivuelco, buscahuellas, antenas, tiratrailer, etc., están cubiertos por esta póliza de acuerdo al adicional correspondiente, hasta la suma máxima establecida en la Descripción de las Coberturas del Anexo I y que forman parte de estas Condiciones Particulares.

CAPITULO IV
ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES

Lesiones de las personas ocupantes: Los gastos de atención medica, internacion y medicamentos realizados para la atención de las personas ocupantes del vehículo asegurado que hayan sufrido un accidente estando el vehículo en movimiento o estacionado, están cubiertos de conformidad a las cláusulas de las Condiciones Particulares Especificas, por cada persona ocupante, hasta un máximo de.....personas ocupantes hasta la máxima establecida en la Descripción de las Coberturas del Anexo I y que forman parte de estas Condiciones Particulares.

Muerte o invalidez de las personas ocupantes – En caso de Muerte o Invalidez, total y permanente o parcial, se indemnizara por cada persona ocupante fallecida o invalida, hasta un máximo de.....personas ocupantes, de conformidad a la Cláusula 6 de la Cobertura Básica Nº 4, hasta la suma máxima establecida en la Descripción de las Coberturas del Anexo I y que forman parte de estas Condiciones Particulares.

La Independencia de Seguros S.A.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLAUSULA 4 – Quedan excluidos de la presente cobertura salvo pacto expreso en contrario:

a) Cuando el accidente ocurriere mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
b) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como asi también todo genero de resultados adversos al Asegurador o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
c) De los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.
d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario en el plazo de siete dias de ser comunicado.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas fluviales.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock – out), o tumulto popular.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hecho de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo o vandalismo.
i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLAUSULA 5 – El Asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:

a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no de cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
b) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las condiciones particulares o cuando fuere manejado por persona que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades publicas constituidas.
c) Daños a las personas y/o cosas, ya sean transportados en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
d) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservacion, desgaste, oxidacion o corrosion.
e) Daños a radios, tocacintas, originales de fabrica o no, carrocerias y equipamientos especiales destinados a un fin especifico relacionado o no con la locomocion del vehiculo, salvo estipulacion expresa de la compañia.
f) Daños a las camaras y/o cubiertas, como consecuencias de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado tambien otra parte del vehiculo.
g) Daños de orden mecanico o electrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

SEGURO DE AUTOMOVILES
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
COBERTURA BASICA Nº 1
DAÑOS MATERIALES

RIESGO CUBIERTO

CLAUSULA 1 – Esta póliza cubre los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado ocurrido por la acción directa e indirecta de fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de/o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o este estacionado en la via publica, garaje, taller, deposito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la Republica.

REINTEGRO O INDEMNIZACION

CLAUSULA 2 – La compañía en caso de daños podrá reparar, reintegrar o reemplazar el vehículo asegurado, o bien pagar en efectivo el importe del daño sufrido, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares. Las reparaciones a efectuarse deben tener por base el presupuesto que los técnicos del asegurador fijaren, cuyo importe, a opción del Asegurado, podrá ser entregado al mismo para que efectúe las reparaciones en el establecimiento que más le convenga, siempre que lo haga bajo su responsabilidad o bien podrán ser hechas directamente en el taller que el asegurador determine.

El daño parcial se considerara daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra no supere el veinticinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación al momento del siniestro. Determinada la existencia del daño total, el asegurador se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de este el pago de los gastos de transferencia.

No obstante las disposiciones de la presente cláusula de cobertura, en caso de daño al vehículo, el asegurador no esta obligado a pagar por las partes y/o piezas de repuestos a emplearse en las reparaciones, suma mayores de las que asignan para ellos las listas oficiales de precios y catálogos de las casas representantes de las marcas respectivas, no responsabilizándose el asegurador por la falta de dichos repuestos en la plaza.

CANCELACION AUTOMATICA

CLAUSULA 3 – La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
   No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
b) Ocurre la perdida total del vehículo asegurado; y,
c) La Indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el Asegurador solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima, según la tarifa aplicable en ese momento.

COBERTURA Nº 2
DAÑOS MATERIALES

RIESGO CUBIERTO

CLAUSULA 1 – Esta poliza cubre exclusivamente la perdida total del vehiculo asegurado ocurrido, en un solo evento, por la acción directa e indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía publica, garaje, taller, deposito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la Republica. Se considera daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra no sugiere él vente y cinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación.

REINTEGRO O INDEMNIZACION

CLAUSULA 2 – La indemnización por la perdida total del vehículo asegurado, ocurrido por las causales previstas en este contrato, obedecerá al valor máximo de la suma asegurada, observando lo siguiente:

a) Será indemnizada la suma asegurada, si ésta fuera igual o inferior al valor medio del precio del mercado del vehiculo.
b) Será indemnizado el precio medio del mercado del vehículo, si este fuere inferior a la suma asegurada.

Determinada la existencia del daño total, el asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada en el estado en que se encuentre, el asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencias.

CANCELACION AUTOMATICA

CLAUSULA 3 – La cobertura prevista en ésta póliza fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la Póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos dias de hallarse en mora.
b) Ocurre la pérdida del vehículo asegurado.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLAUSULA 4 – Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario:

a) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
b) El Lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo genero de resultados adversos al asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
c) De los accidentes que ocurran fuera del territorio de la Republica.
d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario en el plazo de siete días de ser comunicado.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas fluviales.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock – out) o tumulto popular.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLAUSULA 5 – El Asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:

a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
b) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las condiciones particulares o cuando fuere manejado por persona que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades publicas constituidas.
c) Daños a las personas y/o cosas, ya sean transportados en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
d) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
e) Daños a radios, tocacintas, originales de fábrica o no, carrocerias y equipamientos especiales destinados a un fin especifico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la compañía.
f) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencias de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
g) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de ésta cobertura.

COBERTURA BASICA Nº 3
RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA
RIESGOS CUBIERTOS

CLAUSULA 1 – El presente seguro garantiza al asegurado el pago de toda indemnización, hasta la suma máxima estipulada en las Condiciones Particulares de ésta póliza, que tuviera que realizar por su responsabilidad civil por daños personales y/o materiales causados a terceros ocasionados por el vehículo asegurado o por la carga transportada por el mismo vehículo.

CANCELACION AUTOMATICA

CLAUSULA 2 – La cobertura prevista en ésta póliza fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
b) Ocurre la perdida total del vehículo asegurado; y
c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del/o de los vehículos asegurados, alcance la suma asegurada.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLAUSULA 3 – Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario:

a) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo genero de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños producidos por el accidente.
b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
c) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
d) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock – out), o tumulto popular.

El incumplimiento de estas cargas hace caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquel quedaran a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducaran sus derechos, y el Asegurador quedara libre de toda responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldia caducaran sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLAUSULA 6 – El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero, guardando la proporción que corresponda si el asegurado debe soportar una parte del daño.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberara de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor mas los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 1645 y 1646 C.C.)

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

CLAUSULA 7 – El Asegurado cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregara los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo Util para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 1650 C.C.)

PROCESO PENAL

CLAUSULA 8 – Si el siniestro diera lugar a proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin prejuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C.C.)
Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitaran a los honorarios del profesional que hubiere designado a ese efecto.

f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo o vandalismo.
h) Daños causados por polución o contaminación del medio ambiente y daños ocurridos como consecuencias de operaciones de carga y descarga de mercaderías.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLAUSULA 4 – El Asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:
a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
b) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades publicas constituidas.
c) Las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
d) Los daños causados del vehículo asegurado, ya sea por accidente o por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
e) Las lesiones corporales y daños materiales causados a descendientes, ascendientes, cónyuges, y hermanos y así como cualquier pariente o persona que con el resida o dependa económicamente de él.
f) Las lesiones corporales y daños materiales causados a socios, directivos o empleados de la empresa del asegurado.
g) Los daños a bienes de terceros en poder del asegurado para su guarda, custodia, transporte, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.
h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.
i) De los accidentes que ocurran fuera del territorio de la Republica.

DEFENSA EN JUICIO

CLAUSULA 5 – Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al asegurador a mas tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo caso de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al asegurador la Cedula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la Notificación.
El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando él o los profesionales que representen y patrocinen el Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de pruebas de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibir la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

EFECTO DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLAUSULA 9 – La asuncion por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSION DE LAS PENAS

CLAUSULA 10 – La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa (Art. 1645 C.C.)

COBERTURA BASICA Nº 4
ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHICULOS PARTICULARES

RIESGO CUBIERTO

CLAUSULA 1 – Conforme a esta cláusula de cobertura, la compañía se compromete el pago de las indemnizaciones estipuladas en las Condiciones Particulares, en el caso de que las personas transportadas en el vehículo Asegurado sufran lesiones corporales, invalidez permanente o muerte, como consecuencia de un accidente que involucre a un vehículo asegurado.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLAUSULA 2 – La compañía no se responsabiliza del pago de la indemnización:
a) Cuando él numero de ocupantes sea superior al indicado en esta póliza.
b) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
c) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras certámenes de velocidad y/o resistencia.
d) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviere alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades publicas constituidas.
e) Cuando el vehículo cambiare de dueño y el Asegurado no aceptare transferir el seguro al nuevo propietario.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto o inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa e indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock – out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del robo y/o hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario; o
i) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición motín, terrorismo o vandalismo.

DEFINICIONES

CLAUSULA 3 – A los efectos de ésta cobertura, se entiende por:

b) **Accidente:** Se considera accidente cubierto por ésta, todo vuelco, despeñamiento o inmersión, incendio, roce o choque con otros vehículos, personas, animales o por la acción repentina de cualquier otro agente externo, que involucre al vehículo detallado en las Condiciones Particulares, mientras circule o esté estacionado en la vía publica o en cualquier punto de la Republica.

CAPACIDAD DEL VEHICULO

CLAUSULA 4 – La póliza cubre obligatoriamente todos los asientos del vehículo. La capacidad máxima de ocupantes será igual al número de ocupantes indicados en las Condiciones Particulares.

DENUNCIA DE ACCIDENTES

CLAUSULA 5 – En casos de accidentes, el Asegurado deberá avisar a la compañía dentro de los tres (3) días corridos, por telegrama colacionado o carta certificada, indicando fecha, hora, lugar y circunstancia del mismo y los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido las autoridades competentes.
En el mismo plazo deberá enviarse a la compañía un certificado del medico que presto los primeros auxilios a las personas transportadas en el vehiculo asegurado, expresando la naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas.
La falta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados de las obligaciones señaladas, libera a la compañía de toda responsabilidad, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor, imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya.

INDEMNIZACIONES

CLAUSULA 6 – El pago de las indemnizaciones establecidas en ésta póliza queda sujeto a los siguientes términos:
A) **MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE:**
En caso de muerte o incapacidad permanente cubiertos por esta póliza, la base de indemnización de las personas transportadas es la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. La indemnización será determinada según la siguiente escala:

Muerte o incapacidad total de por vida - Fisico o Mental	Indemnización Máxima
Pérdida de ambas manos o ambos pies o a la vista de ambos ojos	Indemnización Máxima
Pérdida de una mano o un pie y la vista de un ojo	Indemnización Máxima
Pérdida total de la audición de ambos oidos	80 % de la Indemnización Máxima
Pérdida total de una mano o un pie	80 % de la Indemnización Máxima
Pérdida total de un sentido o de un órgano no especificado	50 % de la Indemnización Máxima
Pérdida total de la vista de un ojo	50 % de la Indemnización Máxima
Deformación del rostro, hasta	50 % de la Indemnización Máxima
Debilitamiento permanente de un órgano o de un sentido no especificado	35 % de la Indemnización Máxima
Pérdida total del pulgar y del indice de cualquiera de las manos	25 % de la Indemnización Máxima
Pérdida total del pulgar de cualquiera de las manos	20 % de la Indemnización Máxima
Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de las manos	12,5 % de la Indemnización Máxima
Pérdida total de cualquiera de los dedos de un pie	5 % de la Indemnización Máxima

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 1
COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMOVIL

RIESGO CUBIERTO

CLAUSULA 1 – Por éste adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto total del automovil objeto de éste seguro y la desaparición de sus accesorios, si éstos cuentan con el adicional de cobertura correspondiente.
Para determinar la existencia del robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.

En el caso de que el vehiculo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las Condiciones Generales, el Asegurador no responderá por los daños ocasionados al vehículo mientras se hallaba en manos extrañas. Tampoco se responsabiliza por la desaparición de sus partes componentes ni de sus accesorios.
No se indemnizara el robo, la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.

REINTEGRO O INDEMNIZACION

CLAUSULA 2 – La indemnización por el robo total del (los) automóvil(es) se realizara conforme a lo establecido en las condiciones particulares.

CANCELACION AUTOMATICA

CLAUSULA 3 – La cobertura prevista en éste adicional fenece cuando:
a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la Póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos dias de hallarse en mora.
b) Ocurre la perdida total de (los) vehículo(s) asegurado(s); y,
c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, de(los) vehículo(s) asegurado(s), alcance la suma asegurada.
Cuando el contrato no se dejare fenecer, el Asegurador solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa a corto plazo.

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 2
COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMOVIL

RIESGO CUBIERTO

CLAUSULA 1 – Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto del automóvil objeto de

Por la "pérdida total" se entiende que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro u órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Con la perdida de varios miembros u órganos, se sumaran los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder el cien por ciento (100%) de la indemnización máxima.

Para otros casos de incapacidad no prevista en la escala anterior, será establecido según diagnóstico médico.

A) GASTOS MEDICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS:

La compañía se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios incurridos o debidos por el Asegurado, realizados para la curación de las heridas o lesiones sufridas por la persona transportada como consecuencia de algún daño cubierto por esta póliza, hasta el límite de la suma asegurada para la asistencia medica consignada en las Condiciones Particulares.

REINTEGRO O INDEMNIZACION

CLAUSULA 2 – La indemnización por el robo total o parcial del (los) automóvil (es) se realizara conforme a lo establecido en las condiciones particulares.

CANCELACION AUTOMATICA

CLAUSULA 3 – La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la Póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
b) Ocurre la pérdida total de (los) vehículo(s) asegurado(s); y,
c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, de(los) vehículo(s) asegurado(s), alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el Asegurador solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa a corto plazo.

ADICIONAL DE COBERTURA N°3
COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL O PARCIAL DEL AUTOMOVIL

RIESGO CUBIERTO

CLAUSULA 1 – Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto total del automóvil objeto de este seguro o de sus partes componentes, y/o de sus accesorios siempre que estos cuenten con la cobertura adecuada.
Para determinar la existencia del robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.
Esta póliza cubre además, el robo parcial del automóvil y/o sus accesorios, si estos últimos cuentan con la cobertura de la adicional correspondiente, o partes componentes así como los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia de robo, la tentativa o mientras se encuentre en poder de extraños por el robo mismo debidamente comprobada mediante denuncia formulada ante de autoridad policial.

REINTEGRO O INDEMNIZACION

CLAUSULA 2 – La indemnización por el robo total o parcial del (los) automóvil (es) y/o de sus accesorios, o partes componentes, se realizara conforme a los establecido en las condiciones particulares.

CANCELACION AUTOMATICA

CLAUSULA 3 – La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la Póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
b) Ocurre la pérdida total de (los) vehículo(s) asegurado(s); y,

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 4
COBERTURAS DE DAÑOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contaria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente. ésta compañía conciente en cubrir también, hasta el vencimiento de éste contrato, los riesgos amparados por la presente póliza, cuando fueren causados por Tumulto y/o Huelga que reviste tales caracteres, en las condiciones estipuladas a continuación:
En virtud del premio adicional consignado en la póliza, durante la vigencia de la misma, esta compañía cubre también los riesgos especificados en la póliza, con idéntica limitación en las sumas máximas indemnizadles establecidas en las Condiciones Particulares, cuando estos hayan sido causados directamente por un tumulto y/o alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos. En consecuencia queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares y Generales de la póliza permanecen inalterables, salvo aquellas partes que por esta cláusula fueron expresamente modificadas.
Éste seguro adicional no cubre: las perdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provienen de, o se relacionen con cualesquiera, a saber: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra): guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurparte, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad publica para poder reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

El daño intencional causado por desconocidos al vehículo asegurado queda amparado por los términos de esta Clausula.

Queda convenido en caso de rescisión de la presente cobertura adicional por parte del asegurado, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, no se procederá a devolución alguna de prima y se tendrá como ganada la misma por el Asegurador.

ADICIONAL DE COBERTURA N°5
COBERTURA EN EL EXTERIOR

Queda entendido y convenido que habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente y no obstante lo dispuesto en las condiciones de cobertura de la póliza, esta compañía consciente en cubrir al vehículo asegurado en las mismas Condiciones Generales, Particulares y Especificas (excepto la responsabilidad civil) de la referida póliza, mientras circule por los territorios de Chile, Bolivia, Argentina, Brasil y Uruguay, durante el plazo de..... Año a partir de la inclusión de esta cobertura.

En caso de accidentes, el asegurado deberá comunicar a la compañía aseguradora por cada certificada o telegrama colacionado y dar intervención a la autoridad policial del lugar, disponer de tomas fotográficas en número razonable, de los daños recibidos por el vehículo asegurado. El asegurado podrá disponer de la reparación de los mismos, y presentar los comprobantes de gastos, conjuntamente con el parte policial y las placas fotográficas que relaciona la causa del siniestros, a la compañía aseguradora para su reembolso el que será efectuado en guaraníes al tipo de cambio del mercado, a la fecha que se haya realizado el pago de la reparación del vehículo.

La Independencia
de Seguros S.A.

CLAUSULA Nº 11

CLAUSULA DE FRANQUICIA Y BONIFICACION

Franquicia y bonificación en el seguro de vehículos automotores y/o remolcados establecidos en la resolución N° 30, acta N° 46 de fecha 18 de marzo de 1986 del directorio del Banco Central del Paraguay.

"Queda entendido y conformado que de acuerdo con el premio abonado por el Asegurado, esta sujeto a una FRANQUICIA, a cargo del Asegurado deducible del monto de cada siniestro, y una BONIFICACIÓN sobre la prima párale asegurado que no denuncie siniestros durante la vigencia del contrato.

La FRANQUICIA a cargo del asegurado se deducirá del monto de cada siniestro que corresponda a Daños al Vehículo, Incendio o Robo, para los casos de siniestros en Responsabilidad Civil, la Compañía aseguradora abonara íntegramente la indemnización correspondiente, para repetir luego del asegurado la FRANQUICIA mencionada.

EXCLUIDO

Tanto la FRANQUICIA como la BONIFICACION se aplicaran conforme las siguientes normas:

a) La FRANQUICIA deducible se aplicara solamente en los seguros que cubran todos los riesgos contemplados en esta póliza, o sea, Responsabilidad Civil, Daños al Vehículo, Incendio y Robo.
b) La BONIFICACION se confederal al asegurado que no haya denunciado siniestros a la compañía en la cual está asegurado su vehículo durante la vigencia de su póliza, y consistirá en un descuento en la prima correspondiente al seguro, conforme a la siguiente escala:

EXCLUIDO

PERIODO SIN RECLAMACION	DESCUENTO EN LA PRIMA
Vigencia del primer año	5%
2 años consecutivos	10%
3 años consecutivos	15%
4 años consecutivos	20%
5 años consecutivos y años sucesivos	25%

EXCLUIDO

c) El pago de cualquier indemnización por parte de la compañía a su asegurado hará perder a éste el derecho a la BONIFICACION.
d) Cualquier discontinuidad en la vigencia del seguro hará perder el derecho a la BONIFICACION, excepto cuando sea enajenado el vehículo, en cuyo caso se permite un periodo de discontinuidad de 90 días.
e) Se aceptan los derechos a la BONIFICACION adquiridos en otras compañías, según las certificaciones que obligatoriamente deberán expedir las empresas aseguradoras, a pedido del asegurado.

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 6
COBERTURA DE ACCESORIOS

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido entre los contratantes, que la compañía amplia su responsabilidad cubriendo los daños causados a los accesorios del (los) vehículo(s) objeto(s) de éste seguro, como consecuencia de los riesgos cubiertos en la póliza, hasta la suma máxima establecida en la descripción de las coberturas que forman parte de estas Condiciones Particulares.

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 7
COBERTURA DE CUALQUIER CONDUCTOR

Habiéndose recargado la prima con la cotización correspondiente, queda entendido y convenido que los derechos indemnizatorios, establecidos en las Condiciones Particulares de la presente Póliza, se extienden a cubrir aun cuando el vehículo asegurado fuere manejado por cualquier persona, siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esta categoría y se cuente con el consentimiento del asegurado.

Queda expresamente establecido que la aplicación del presente adicional podrá ser reclamada únicamente por el Asegurado.

ENDOSO DE COBERTURA Nº 1
TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACION

EXCLUIDO

Se hace constar que, en caso de siniestro, los derechos de indemnización que pudieran corresponder por esta póliza quedan transferidos a favor de.....
en calidad de acreedor (a) prendario, hasta el limite de la suma adeudada y que en ningún caso podrá exceder la suma asegurada establecida en las condiciones particulares.

CLAUSULA DE REPUESTOS

Se hace constar que, en caso de daños ocasionados y/o producidos al vehículo asegurado por los riesgos cubiertos por esta Póliza, la Compañía no se hará responsable por la falta en plaza de repuestos y/o accesorios y que sean necesarios para la reparación del mismo. En tales casos será de exclusiva responsabilidad del Asegurado, los tramites para la consecución de los mismos a nivel local, y si hubiere que importar del extranjero correrá por cuenta del Asegurado los gastos inherentes a dicha importación.

La Independencia de Seguros S.A.

COBERTURA BÁSICA Nº 1 Y 2: Se hace constar que la suma asegurada indicada para las coberturas incluye los equipamientos de fábrica con los que cuenta el vehiculo asegurado.----------

ADICIONAL DE COBERTURA No. 6 – COBERTURA DE ACCESORIOS: A los efectos del presente seguro son considerados accesorios todos los elementos/equipamientos incorporados al vehiculo, y que no sean partes componentes originales de fábrica.----------

ADICIONAL DE COBERTURA No. 3 – ROBO PARCIAL : Robo parcial al amparo del robo total del vehiculo hasta el 100% de la suma asegurada como riesgo básico (siempre que no exceda el valor del mercado).----------
Se hace constar que la cobertura de robo parcial de las partes componentes del vehiculo y sus accesorios declarados (excluidos el hurto), es el conjunto hasta segun plan suscripto.----------

La cobertura de robo parcial que afecte a equipo s de radio reproductores de sonido y sus correspondientes accesorios se limita al pago de un evento, reclamo por toda la vigencia del seguro. Luego de la reposición del equipo robado al asegurado podrá reinstalar la cobertura mediante el pago de una prima adicional que le será indicada por el asegurador.----------

Cobertura de Airbag: La cobertura otorgada por la presente póliza para el/ los Airbag (s) y sus accesorios componentes es hasta, un solo evento durante la vigencia de la póliza.---------- Queda expresamente establecido que el seguro no cubre ningún costo de flete aéreo en que se deba incurrir por la no existencia en plaza swl equipo afectado.----------

Luego de la reposición del equipo asegurado podrá reinstalar la cobertura mediante el pago de una prima adicional que le será indicado por el asegurador.----------

Daños a baterías y cubiertas: En caso de accidentes que afecten a baterías y cubiertas, se indemnizara como máximo hasta 50 % del valor a nuevo.----------

Daños por inmersión, inundación y aguas pluviales: Ampliando lo dispuesto en las condiciones particulares especificas clausula 4 inc. e), queda entendido y convenido que esta póliza ampara los daños de inmersión, y que a los efectos del presente seguro se configura cuando "Un cuerpo cae al agua y se sumerge en ella" lo cual implica que el vehiculo asegurado debe caer al lecho de un rio, arroyo, lago o laguna.—
Daños a consecuencia de aguas pluviales hasta el 20 % de la suma asegurada, un solo evento durante la vigencia de la póliza.----------

Daño Parcial: la cobertura de daño parcial al amparo de robo total es hasta segun plan suscripto (siempre que no exceda el valor del mercado)

Daño por caída de granizo: la cobertura de daños por caída de granizo es hasta el 100 % de la suma asegurada (siempre que no exceda el valor del mercado)

CLAUSULA DE ADECUACION
AL CODIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguros o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACION

Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley Nº 1160/97), en el Titulo II, Capitulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 – APROPIACION
Artículo 161 – HURTO
Artículo 162 – HURTO AGRAVADO
Artículo 164 – HURTO ESPECIALMENTE GRAVE
Artículo 165 – HURTO AGRAVADO EN BANDA
Artículo 166 – ROBO
Artículo 167 – ROBO AGRAVADO
Artículo 168 – ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE
Artículo 169 – HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA
Artículo 187 – ESTAFA
Artículo 192 – LESION DE CONFIANZA

REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS PARA SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULA DE SUSPENSIÓN AUTOMATICA DE COBERTURA Y DE CANCELACION DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DEL PREMIO

1. La concesión de créditos para el cobro de premios de contratos de seguros de ramos elementales, se regirá por las siguientes normas:
   a) El premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviene fehacientemente entre el mismo y el asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.
   b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este último caso, los gastos impositivos a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial, que debe corresponder como mínimo al veinticinco por ciento (25%) del premio, entendiéndose por tal la prima más los gastos impositivos. Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.
   c) El saldo del premio podrá ser financiado en cuotas mensuales iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza.

La entrega de la póliza, sin percepción del premio, hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de (1) un mes. La rescisión no se producirá si el premio fue pagado antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante

SEGUROS PATRIMONIALES
CONDICIONES GENERALES COMUNES
LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1.- Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 – El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave.
Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 Código Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACION

CLÁUSULA 3 – El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 Código Civil).
Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 Código Civil).
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente. Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 Código Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 – El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:
   a) En virtud de qué interés toma el seguro.
   b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
   c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y declaración judicial de quiebra.
   d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
   e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
   f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

a) el plazo de denuncia, después de (2) días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago del premio, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de financiamiento. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.

b) Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago del premio adeudado, quedando a favor de la compañía aseguradora, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe del premio correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura. La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la no cancelación anterior de la misma por parte del Asegurador y solo surtirá efecto desde las Doce (12) horas del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago efectivo del importe vencido o pendiente de regularización.

c) Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial del premio proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo cubierto, hasta cubrir el importe, interés y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.

d) Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo de vencimiento de la vigencia establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHA

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gastos, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionados con:

a) El cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no; o con

b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos de propiedad del asegurado o no.

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula no limitan solamente al año 2000 y prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intensión, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 Código Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 – El cambio del titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio de titular se hará en el término de siete (7) días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince (15) días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transición hereditaria, supuesto en que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 Código Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

CLÁUSULA 7 – Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 Código Civil).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado de riesgo (Art. 1550 Código Civil).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 Código Civil).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 Código Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 – Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce (12) a doce (12) horas, la rescisión se computará desde la hora doce (12) inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 Código Civil).
Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 Código Civil).

AGRAVACION DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 – El tomador está obligado a dar aviso inmediatamente al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 Código Civil).
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 Código Civil).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su
Decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes y con pre-aviso de siete (7) días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 Código Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 Código Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 Código Civil).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por daño o la pérdida, deberá pagar la prima integra (Art. 1574 Código Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 – El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 Código Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 Código Civil).
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 Código Civil).
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 Código Civil).
El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 – Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 Código Civil).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 – El asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 Código Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 – El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 Código Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 – Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un (1) mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 Código Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 – El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 Código Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los quince (15) días de denunciado el siniestro una copia autentificada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los quince (15) días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 – El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así fuese requerido (Art. 1610 y Art. 1611 Código Civil).

ABANDONO

CLÁUSULA 15 – El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 Código Civil).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 – El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 Código Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 – El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 – El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 – Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de los siete (7) días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 Código Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 – Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 Código Civil). Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto no puede disponer de los derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 Código Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 – Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 Código Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 – Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 Código Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 – El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560Código Civil).

COMPUTO DE PLAZOS

CLÁUSULA 30 – Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLÁUSULA 31 – Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 Código Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 – Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 Código Civil).